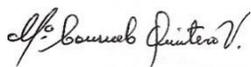


**CONSTANCIA.** Septiembre 04 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. -Alimentos para Mayor- para resolver, con escrito del apoderado demandante. Rad. 2023-00283.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado 2023-00283 00 (VS. -Alimentos Mayor-)**

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYOR - promovida por PAOLA ANDREA ORDÚZ BUITRAGO en favor de la señora OFFIR BUITRAGO DE LOAIZA en contra de WILLIAM ANTONIO LOAIZA BUITRAGO y OTROS; se inadmitirá de nuevo, por los siguientes motivos:

Por auto del 22 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por no reunir los requisitos exigidos para la demanda, artículo 82 y siguientes del CGP, en concordancia con el art. 368 y sgts. *Ibidem*. Defectos que fueron señalados con precisión en dicho proveído para que la parte demandante en el término de cinco (05) días los subsanara, so pena de rechazo.

Puntualmente no se acompañaron junto a la demanda **los anexos respectivos para iniciar el proceso, (art. 84 CGP)**, los que se relacionaron debidamente para que fueran aportados junto a las diligencias, y SE ADVIRTIÓ de otras probanzas que se deben acompañar en esta clase de procesos, el cumplimiento a los requisitos exigidos por La Ley 2213 de 2022, que dispuso la permanencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y el deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos, numeral 10 del art. 78 CGP, y art. 173 *ibidem*.

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal concedido para corregir la demanda, el 28 de agosto de 2023, radicó escrito de subsanación a la demanda, el CUAL NO ES DE RECIBO tenerlo como corrección a la demanda, toda vez que en él se indica al juzgado la dirección de un link para obtener la prueba documental y otros que quiere hacer valer el solicitante en el plenario, lo cual es carga y responsabilidad absoluta de la parte interesada. Además, el mecanismo tecnológico y/o la herramienta técnica que desarrolla la funcionalidad de los expedientes digitales en la Rama Judicial, es el **FORMATO PDF** con máximo 80MB, archivo universal fiable que conserva las fuentes, imágenes y la maquetación de los documentos originales creados para obrar en cualquier actuación ya sea judicial u otra.

Es decir, la parte demandante deberá cumplir con el protocolo implementado para

el trámite de los procesos judiciales en la rama judicial, adjuntando cada una de las piezas procesales que se pretenda hacer valer en este asunto; los que deberá desarrollar y contar con la implementación de la herramienta tecnológica - **FORMATO PDF**-, para disponer y desarrollar la funcionalidad del expediente digital de forma híbrida y ser utilizadas para el cumplimiento de la actividad procesal que se pretende tramitar.

**PUNTUALMENTE** la parte demandante en el término de cinco (05) días deberá **SUBSANAR** la demanda tal y como se indicó en la providencia del 22 de agosto de 2023, teniendo en cuenta además las previsiones contenidas en la presente providencia de la fecha -04 septiembre de 2023-; so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYOR - promovida por PAOLA ANDREA ORDÚZ BUITRAGO en favor de la señora OFFIR BUITRAGO DE LOAIZA en contra de WILLIAM ANTONIO LOAIZA BUITRAGO y OTROS, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 152 el 06 de septiembre de 2023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---